



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 014 DE 2005

(30 JUN. 2005)

“Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

El Expediente 00008 de 2000, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, asentada en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Con oficios de junio 18 de 2000 y marzo 6 de 2003 la comunidad indígena, solicitó al entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, la constitución del resguardo en beneficio de la mencionada parcialidad. Por lo tanto, con auto de Marzo 8 de 2004, emanado de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 de INCODER, con sede en la ciudad de Cali, se ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, elaborado por la Unión Temporal Cecoin – Corfas en el marco del Convenio Interadministrativo 126 de diciembre 31 de 2003, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del Resguardo. (Folios: 1, 15, 27, 17 a 22)

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de abril de 2004, visible a folios 37 a 129 del expediente en mención, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN ÁREA Y POBLACIÓN

La Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, se encuentra localizada a una hora de camino del caserío Nuevo Millenium a orillas del Río San Juan, jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El área a constituir como Resguardo es de 247 Hectáreas, 5953 metros cuadrados, según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00002 de febrero de 2005.

La comunidad está conformada por 17 familias integradas por 64 personas, de las cuales 31 son hombres, el 48.4% y 33 son mujeres, el 51.6%.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región en donde se encuentra la comunidad, es de alta humedad relativa, variando entre el 82% y 88%, con largos periodos de lluvia, llegando a prolongarse hasta las 24 horas del día, siendo el número de días al año de 185. La temperatura media anual es de 17,7° grados centígrados y varía desde los 44° grados centígrados en enero (mes más frío) hasta los 23,5° grados en junio (mes más cálido).

El globo en donde se encuentra ubicada la comunidad, pertenece a la subcuenca del Río San Juan, tributario del Río Putumayo, y la micro cuenca del Río Conejo, con quebradas de gran influencia como la Sainera, la Sanguijuela y la Negra.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo".

Los suelos de la región corresponden geológicamente a la formación pepino, constituidas por arcillas y limonitas ricas en óxido de hierro, en el asentamiento existen depósitos de suelos recientes llamados cuaternario de origen aluvial, correspondiendo a las zonas agro ecológicas tipo III, IV, VI y VII, siendo moderadamente profundos, limitados por el drenaje y susceptibilidad a inundaciones periódicas. Son aptos para el desarrollo de cultivos permanentes y semipermanentes e igualmente aptos para la ganadería.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social, es la familia de tipo patriarcal y monogámica. Las alianzas matrimoniales se dan principalmente al interior de la comunidad, con presencia de parejas legalmente casadas por el rito católico y otros en unión marital de hecho.

Están organizados políticamente como Cabildo, de Acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad por el periodo de un año.

ECONOMÍA Y MERCADO

La base de la economía es de subsistencia, en donde la agricultura se ubica en el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la actividad pecuaria, forestal, caza, pesca y recolección de frutos silvestres.

Siembran maíz, chiro, yuca, caña y algunos frutales, con algunos excedentes para la comercialización, permitiéndoles suplir los artículos de primera necesidad.

De la actividad pecuaria se destaca la cría y engorde de bovinos, cerdos, aves y cuyes, contando se esta forma la comunidad con una gran variedad de proteína para su dieta alimenticia.

Las demás actividades que realiza la parcialidad son complementarias para el consumo familiar, con muy pocos excedentes para la comercialización.

La mano de obra principal es la familia, en conjunto con la comunitaria en las labores de las mingas.

TENENCIA DE TIERRA

El área a constituir como resguardo corresponde a un globo de terreno baldío, constituyendo una extensión total de 247 Hectáreas, 5953 metros cuadrados, que la comunidad indígena Awa de Selva Verde ha venido poseyendo en común y pro indiviso de manera tradicional, terrenos que han sido cedidos al Cabildo Indígena mediante actas que obran en el expediente, y que se relacionan a continuación:

Área Baldía:

El área baldía ocupada tradicionalmente y pretendida por la Comunidad Indígena, corresponde a 118 Hectáreas, 5953 Metros Cuadrados.

Posesiones cedidas al Cabildo Indígena de Selva Verde, por:

- 1.- La señora María Yamileth García Pai, con una extensión aproximada de 1 hectárea, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 130)
- 2.- El señor Diego Elí Alpala Alpala, con una extensión aproximada de 8 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 131)
- 3.- La señora María Soraida García Pai, con una extensión aproximada de 5 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 132)
- 4.- El señor Diógenes Pai Guanga, con una extensión aproximada de 10 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 133)
- 5.- La señora Rosa García Guanga, con una extensión aproximada de 40 hectáreas, mediante Acta de abril de 200 (Folio: 134)
- 6.- El señor Jorge Silvio Buesaquillo Pai, con una extensión aproximada de 20 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 135)
- 7.- El señor Segundo Rafael Buesaquillo, con una extensión aproximada de 20 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 136)

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo".

8.- La señora Julia Pai Canticuz, con una extensión aproximada de 25 hectáreas, mediante Acta de abril de 2004. (Folio: 137)

Para una extensión total y aproximada de posesiones baldías cedidas al Cabildo de 129 Hectáreas.

Colonos

Dentro del área que se pretende para la constitución del resguardo no se encuentran mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad indígena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCODER mediante auto de Noviembre 22 de 2004, ordenó el envío del expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera el concepto previo sobre la constitución del Resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 08096 de Diciembre 2 de 2004. (Folios: 145 a 147)

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991" Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia general de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del artículo 14 indica: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes."**

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2 que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de Propiedad Colectiva y no enajenable.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, **"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."**

El parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 expresa que: **"Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman"**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, soportadas en documentos que obran en el expediente 00008 de 2000, se determina que es procedente constituir el resguardo en favor de La comunidad indígena Awá de SELVA VERDE.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Resguardo en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, con un globo de terreno conformado por un área baldía y posesiones de miembros de la parcialidad, en extensión de 247 Hectáreas, 5953 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, de acuerdo a los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo No. 10-0-00002 de febrero de 2005, así:

GLOBO ÚNICO

Área: 247 Hectáreas, 5953 Metros Cuadrados

"PUNTO DE PARTIDA. NORTE: Partiendo del punto No. 33, el cual es referenciado como cruce de la quebrada Agua Negra hacia el punto No. 32 hacia el punto No. 31 y hacia el punto No. 30, el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra, colindando con terrenos del señor Clemente Nastacuaz, en longitud de 1041m, y del punto No.30, el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 29 y hacia el punto No. 28 el cual es referenciado como la quebrada Agua Negra, colindando con terrenos del señor Marcial Macuaces, en longitud de 660.60m, y del punto 28 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra hacia el punto No. 27 y hacia el punto No. 26 hacia el punto 25, los puntos anteriormente mencionados colindan con la Quebrada Agua Negra, en longitud de 731m. **ORIENTE:** Del punto No. 25 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra hacia el punto No. 24 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra hacia el punto No. 23 el cual es referenciado como cruce de la quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 22 y hacia el punto No. 21 y hacia el punto No. 20 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua negra y hacia el punto No. 19 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 18 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 17 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra, colindando con terrenos del señor Omar Mitis, en longitud de 2180 m, y del punto No. 17 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 16 y hacia el punto No. 15 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra, colindando con terrenos del señor Luis Mamian, en longitud de 212.45m y del punto No. 15 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 14 y hacia el punto No. 13 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 12 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra, colindando con la Quebrada Agua Negra cuyo flujo de agua va en sentido de norte a oriente, en longitud de 442.16m, y del punto No. 12 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 11 y hacia el punto No. 10 y hacia el punto No. 9 y hacia el punto No.9A el cual es referenciado como cruce de la Quebrada El Temblón, colindando con terrenos del señor Guillermo Miji, en longitud de 463.36 m, y del punto No. 9A el cual es referenciado como cruce de la Quebrada El Temblón y hacia el punto No. 8 y hacia el punto No. 7 colindando con la Quebrada El Temblón, en longitud de 227m, y del punto No. 7 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada El Temblón y hacia el punto No. 6 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Sainera, colindando con terrenos propiedad del señor Rosemberg Mamiam, en longitud de 472.77m. **SUR:** Del punto No. 6 hacia el punto No. 4 hacia el punto No. 5, hacia el punto No. 2 y siguiendo hacia el punto No. 1, colindando todos los puntos anteriores con la Quebrada Sainera cuyo flujo de agua va en sentido de occidente a oriente, en longitud de 987. **OCCIDENTE:** Del punto No. 1 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Sainera hacia el punto No. 38 y hacia el punto No. 37 y luego hacia el punto No. 36 y hacia el punto No. 35 el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra y hacia el punto No. 34 y luego hacia el punto No. 33, el cual es referenciado como cruce de la Quebrada Agua Negra, los puntos anteriormente mencionados colindan con terrenos propiedad del Resguardo El Espingo, en longitud de 2465m."

ARTICULO SEGUNDO: La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 y 329, inciso 2 de la Constitución Política, este resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se constituye como resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena Awá de SELVA VERDE, un globo de terreno baldío en posesión de los miembros de la parcialidad, localizado en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo".

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, cuya propiedad uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la Comunidad Indígena a la cual se refiere el presente Acuerdo se establezcan dentro del resguardo. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realicen o establezcan personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

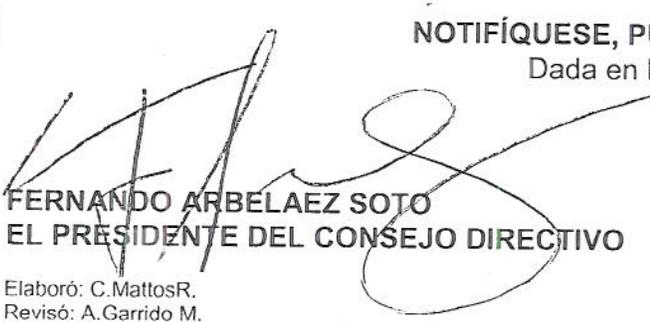
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

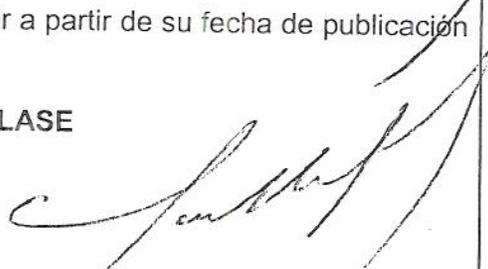
ARTICULO NOVENO: Tramítense ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente Acuerdo se constituye.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


FERNANDO ARBELAEZ SOTO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GUILLERMO FORERO ALVAREZ
EL SECRETARIO

Elaboró: C. Mattos R.
Revisó: A. Garrido M.
Aprobó: G. Forero A.

Cecilia Mattos /C: Mis documentos/resoluciones/Selva Verde.doc. DMM